



CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

El Curador Urbano No. 2 de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 388 de 1.997, Ley 1796 de 2016 reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, y en las demás normas compiladas en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.” y en la normatividad concordante y complementaria, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 en su artículo 9°, en concordancia, con el procedimiento regulado por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, señalan que el Curador Urbano tiene a su cargo las funciones y competencias, entre otras, para estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanización y construcción en las zonas o áreas de su jurisdicción a su cargo, en este caso, para el Municipio de Popayán.

2. El Curador Urbano ejerce una función reglada para la expedición de licencias urbanísticas de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos 2.2.6.1.1.2. y siguientes, contenidos en el Título 6, Cap.,1 - Sección 1 del Decreto 1077 de 2015, es decir, que una vez el usuario cumple las exigencias técnicas y jurídicas, y se adelanta el trámite y los procedimientos previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 y los descritos el artículo 2.2.6.1.2.2.1 – Subsección 2 y siguientes de la misma norma, y se verifique el cumplimiento de la normativa urbanística contenidas en el P.O.T.,¹ y demás normas que lo han modificado y que le sean concordantes, se debe conceder lo solicitado; pues lo contrario, implicaría una negativa sin justificación alguna, a la prestación del servicio público, salvo que se consideren situaciones que rayen en la inconstitucionalidad e ilegalidad de la actuación.

3. Ahora bien, si el Curador Urbano llegare a encontrar vacíos o contradicciones normativas deberá, si lo considera pertinente, agotar el procedimiento del que trata el artículo 102 de la Ley 388 de 1997², leído en armonía con el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, solicitar que en virtud de la facultad interpretativa que ostenta la autoridad de planeación municipal que se conceptúe sobre algún tema en particular. En otras palabras, el curador urbano, si bien goza de autonomía en el ejercicio de sus competencias, en caso de vacíos normativos o contradicciones entre normas que regulen aspectos similares, podrá elevar consultas ante las autoridades de planeación del municipio o distrito, para que en virtud de la facultad interpretativa que le ha encomendado el legislador, pueda aclarar los puntos que ofrezcan duda en la aplicación de las normas. En este mismo orden, cuando lo pretendido sea afectar bienes de interés cultural o sus áreas de influencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.1.7 de Decreto 1077 de 2015³, parágrafo 7, en el cual se establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 7. La licencia de construcción en bienes o sectores de interés cultural y en su área de influencia sólo se podrá expedir cuando se aporte la

¹ Acuerdo Municipal 06 de 2002, modificado por los Acuerdos 026 de 2003 y 08 de 2004.

² ARTICULO 102. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

³ En concordancia con lo expuesto por el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, referente a los requisitos adicionales cuando se trata de Bienes de Interés Cultural.



CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

autorización de intervención aprobada por la autoridad competente. En todo caso, se deberán atender las condiciones establecidas en el plan de manejo y protección de sector urbano declarado Bien de Interés Cultural o en el acto de declaratoria.”

4. Frente a estas facultades y, principalmente, en lo que tiene que ver con los Bienes de Interés Cultural, mediante normas de carácter nacional se han establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, así como, los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia y protección del patrimonio cultural, indicándose, en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, en su artículo 7, que la declaratoria de un bien de interés cultural, incorpora un plan especial de manejo y protección (PEMP), a partir del cual se realiza la gestión del patrimonio cultural, estableciendo las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo, definiéndose además, el área de afectación, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención y demás elementos que aseguren la conservación de estos bienes.

5. En este sentido el artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015, dispone que:

“las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

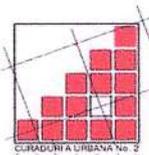
Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.”

6. Posición que se asemeja a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.7 del Decreto 1077 de 2015, sobre actuaciones urbanísticas, en donde precisa lo siguiente,

“Adaptación de bienes de interés cultural. La adecuación o adaptación de inmuebles declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuáles prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación.”

7. Con lo anterior, es clara la regulación normativa aplicable a los procesos de licenciamiento para la intervención de Bienes de Interés Cultural, resaltándose, además, la implementación del PEMP en estos procesos y la relevancia de garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio y monumentos históricos de ámbito Nacional. Encontrándose que, el sector antiguo de la Ciudad de Popayán, fue declarado monumento nacional mediante la Ley 163 de 1959 y, asimilado a bien de interés cultural del ámbito nacional, mediante el artículo 8 de la Ley 37 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, aprobándose además, el PEMP de Popayán mediante la Resolución No. 2432 de 2009, expedida por el Ministerio de Cultura, en donde se determinan las características, valores, criterios y niveles de intervención de los bienes inmuebles que hacen parte del sector histórico de la ciudad.

8. La intervención de los inmuebles localizados en el centro histórico, su área de afectación y la zona de influencia está regulada en el PEMP, la Resolución No. 0019 de 2022, la Resolución No. 2401 de 2014 expedida por el Ministerio de



CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

Cultura, el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 en su numeral 2 y por el Decreto 1080 de 2015. Siendo mediante la Resolución No. 0019 de 2022, que el Ministerio de Cultura, mediante la figura de la delegación, otorgó competencias al Municipio de Popayán para expedir las autorizaciones respecto de los anteproyectos que tengan como finalidad la intervención de bienes inmuebles de conservación arquitectónica y de conservación contextual del sector antiguo de la ciudad, para lo cual, se deben emitir conceptos previos al proceso de licenciamiento. Aspecto que es resaltado por la Secretaría de Planeación en la Resolución No. 20241900037254 del 21 de mayo de 2024 ***“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO Y SE EXPIDE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA TRAMITE DE LICENCIA URBANÍSTICA EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CARRERA 6 No. 10N- 142 BARRIO BOLÍVAR, CLASIFICADO EN NIVEL DE CONSERVACIÓN CONTEXTUAL SEGÚN EL PEMP DEL SECTOR ANTIGUO DE POPAYÁN.”***

9. Mediante la Resolución No. 20241900037254 del 21 de mayo de 2024, la Secretaría de Planeación indica además que, en ejercicio de estas facultades el Municipio de Popayán mediante Acuerdo No. 024 de 2018, creo la Junta Técnica Municipal de Patrimonio, cuyas funciones se relacionan con la conservación, preservación y protección del patrimonio cultural e inmaterial presente en el territorio municipal. En igual sentido, se creó la Junta de Patrimonio del Municipio de Popayán, mediante Decreto Municipal No. 2020100003075 de 2020, a la cual mediante el artículo 2 de la Resolución No. 019 de 2022 del Ministerio de Cultura, se le atribuyo la competencia para emitir conceptos previos, no vinculantes, sobre los proyectos presentados ante la Secretaría de Planeación Municipal (o la entidad competente) en los niveles 2 y 3 de intervención.

10. Adicionalmente, mediante la resolución 20241900037254 del 21 de mayo de 2024, que aprueba y da viabilidad al proyecto de ***“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, PROCESOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE POPAYÁN”*** sobre el predio localizado en la Carrera 6 No. 10N -142, se desarrollan los aspectos concernientes a la solicitud del proyecto y las características del predio, indicando en la misma que:

Que el ingeniero CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ representante del CONSORCIO EVOLET identificado con C.C 10 301 884 de Popayán portador de la Matrícula profesional A19202-152702 del COPNIA, actuando como apoderado de Dr. CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, identificado con NIT 891580002-5, presentó con solicitud No. 2023113011862-2 de 21-11-2023 la documentación del anteproyecto: ***“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA PROCESOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE POPAYÁN.”*** Con el objeto de intervenir el predio localizado en la Carrera 6 # 10N-142 B/Bolivar, comuna 2, identificado con MI 120-19401 y código catastral 010204350002000 del municipio de Popayán

DATOS DEL PROYECTO

Nº y Fecha de radicación:

Número predial

Matrícula inmobiliaria

Localización

Nivel de conservación

2023113011862-2 de 21-11-2023

010204350002000

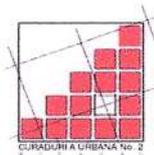
120-19401

Carrera 6 # 10N-142 B/Bolivar

Nivel III (contextual)

Que el anteproyecto se presenta para la ocupación en superficie de un área aproximada de 156 m2, para una torre de 9 pisos en cuya terraza se proyecta una pista destinada al aterrizaje y despegue de helicópteros, así como de un conjunto de paneles de energía solar para las actividades de servicio hospitalario en todos los niveles de la torre. El nuevo edificio se

(...)



CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

Que la Junta Técnica de Patrimonio se reunió en la Secretaría de Planeación Municipal el 16 de abril de 2024, para la revisión de anteproyectos del sector Antiguo de Popayán en los niveles II y III conforme la normatividad vigente que se expresan en la información presentada y en particular en los cortes urbanos de la MEMORIA TÉCNICA, en la RELACIÓN NATURAL, RELACIÓN DE PRE-EXISTENCIAS y RELACIÓN FORMAL de la propuesta, donde observa que por la ubicación del predio en un sector distante del área afectada del sector antiguo de Popayán, los 9 pisos del proyecto de torre del hospital no causan alteración paisajística del sector antiguo de la ciudad de Popayán declarado BIC del orden nacional, pues no existe vínculo visual desde la carrera 6 con calle 15 norte y el perímetro del área afectada sobre la calle 1, como tampoco afectación negativa sobre la visual del Morro de Tulcán ubicado a más de 250 mts de distancia.

(...)

Que el proyecto de la nueva torre el HOSPITAL SAN JOSE se enmarca dentro de los objetivos trazados para la UGU EL CALLEJÓN, así como en articulación al nuevo “CLUSTER DE SALUD” que se agrupa en el límite norte del ÁREA DE INFLUENCIA del sector antiguo con la presencia de clínicas y consultorios especializados, cuya nueva infraestructura entra a mejorar el servicio de consulta externa del Hospital Universitario San José, proporcionando la posibilidad instalar en la cubierta del noveno piso, un espacio de aterrizaje de helicópteros para el servicio de transporte aéreo.

Que la JUNTA TÉCNICA DE PATRIMONIO en reunión llevada a cabo en la Secretaría de Planeación Municipal, con fecha 16 de abril de 2024, expide concepto técnico favorable al anteproyecto con algunas recomendaciones expresadas en acta, para la viabilidad del trámite de licencia de construcción, en el área que hoy es el parqueadero del Hospital Universitario San José localizado en la Carrera 6 # 10N-142 B/Bolívar, resaltando que el proyecto busca mejorar y conservar el predio que a la fecha se encuentra en regular estado de conservación, siendo respetuoso de las normas generadas para inmuebles del Nivel 3 contextual, según el PEMP del sector antiguo de Popayán.

Que mediante decreto No. 20241000001135 del 16 de abril de 2024 el Municipio de Popayán deroga el Decreto No. 0671 de 2011 que aprobó el PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO BOLIVAR por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del mismo, decreto derogatorio que se publicó el 25 de abril de 2024, según consta en certificado de la Oficina de Prensa Municipal No. 20241010128923 del 25 de abril de 2024.

Que la JUNTA DE PATRIMONIO DE POPAYÁN en reunión del 18 de abril de 2024 estudio y aprobó las características del anteproyecto localizado en medio de dos inmuebles declarados lugares de interés patrimonial en el Municipio, considerando su ubicación en el AREA AFECTADA con nivel de CONSERVACIÓN CONTEXTUAL según el PEMP del sector antiguo, emitiendo CONCEPTO FAVORABLE en acta para trámite de licencia urbanística de construcción en la Curaduría Urbana.

En razón de las consideraciones expuestas, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir concepto FAVORABLE para anteproyecto: “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA PROCESOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE POPAYÁN” presentado por el ingeniero CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ representante legal del CONSORCIO EVOLET sobre planos firmados por el arquitecto CARLOS ANDRES PACHON AVILA, identificado con C.C. 80.033.448 de Popayán, portador de la Matrícula Profesional A2042016-8003344 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, para continuar con el trámite de licencia urbanística ante la curaduría urbana sobre el predio identificado con Código Catastral 010204350002000, Matrícula Inmobiliaria N° 120-19401 de la ORIP, localizado en la Carrera 6 # 10N-142 B/ Bolívar, en el AREA AFECTADA del sector antiguo de Popayán según Resolución 2432 de 2009 del MINISTERIO DE CULTURA, mediante el cual se aprobó el PEMP del sector antiguo de Popayán.



CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la parte interesada, dando a conocer el contenido del artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, DEJAR CONSTANCIA y se hace entrega de la carpeta a la parte interesada para que continúe el trámite de licenciamiento ante la Curaduría Urbana

(...)

11. Aprobándose así, el anteproyecto mediante Resolución No. 20241900037254 del 21 de mayo de 2024, y teniendo como fundamento el referido acto administrativo, se procedió a radicar solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva ante la Curaduría Urbana, una vez surtido el reparto de la solicitud de licencia de conformidad con el artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015⁴, el cual se efectuó el 30 de octubre de 2023, tras la solicitud realizada por el Ingeniero JOSE DAVID CAPOTE CASTRO, en ejercicio del poder otorgado por CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ para la época, se realizó el estudio de viabilidad del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 2; no obstante, esta fue objeto de desistimiento mediante Resolución No. 0170 del 26 de Abril de 2024.

12. Por lo anterior y en desarrollo del artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 que establece: “(...) Si por cualquier causa se desiste del proyecto, la nueva o nuevas solicitudes sobre el mismo predio no requerirán reparto y se tramitarán ante el mismo curador (...)”, el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.301.884 de Popayán, y Tarjeta Profesional A19202-152702, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, según poder otorgado por el señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.308.906, representante legal del Hospital, presentó nuevamente solicitud de licencia de construcción indicando que se trataba de una modalidad de obra nueva conforme se registró en el Formulario Único Nacional el día 19 de Junio de 2024, con la finalidad de intervenir un predio ubicado en el área de influencia del sector histórico de Popayán, que a su vez, hace parte de la Unidad de Gestión Urbanística del Molino, en la Carrera 6# 10N – 142 B/ Bolívar, Comuna 2, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-19401 y código catastral 010204350002000, para desarrollar la construcción de Comercio y/o Servicios en un área Mayor a 2.000 M².

13. Validado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2 de Decreto 1077 de 2015, concerniente a la autorización previa de la autoridad competente⁵, la cual se cumplió con lo dispuesto en la Resolución No. 20241900037254 del 21 de mayo de 2024, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, se procedió a dar trámite a dicha solicitud bajo el lleno de

⁴ **ARTÍCULO 2.2.6.6.6.1 Reparto de las solicitudes de licencia o de actos de reconocimiento de proyectos de las entidades estatales y de vivienda de interés social individual.** Las solicitudes de licencias o de actos de reconocimiento que presenten las entidades estatales o los particulares para proyectos de vivienda de interés social individual, deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto en los términos previstos en este artículo.

La entidad interesada o el particular solamente presentarán el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia diligenciado ante el curador urbano encargado del reparto, quién de manera inmediata hará el mismo, indicando el curador urbano ante quién debe radicar la solicitud. Al curador al que se asigne el proyecto le corresponde revisar que el mismo cumpla con las condiciones de legal y debida forma previstas en este decreto.

⁵ Decreto 1077 de 2015, **ARTÍCULO 2.4.1.4.2. Autorización.** Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.



**CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)**

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

los requisitos legales establecidos el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Art. 17 del Decreto 2358 de 2019, que indica en su párrafo 3 lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3. Los tipos de obras para BIC inmuebles de que tratan el presente artículo y que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitada ante la autoridad competente de expedirla deberán sujetarse a los dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.”

14. Conforme las anteriores consideraciones, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Curador Urbano, se procedió con el estudio de la solicitud de licenciamiento en la modalidad de obra nueva, para lo cual, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, que dispone lo siguiente:

“Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. (...)⁶

ACTUACION ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.301.884 de Popayán, y Tarjeta Profesional A19202-152702, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ identificado con NIT 8915800025, según poder otorgado por el señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.308.906, representante legal del Hospital, presentó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio ubicado en la Carrera 6# 10N – 142 B/ Bolívar de la ciudad de Popayán, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-19401 y código catastral 010204350002000, para lo cual tuvo como numero de radicación 190012240204 del 19 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Al momento de radicación de la solicitud la misma fue objeto de revisión por parte de la Curaduría Urbana No.2, constatando que se aportaron los documentos que dispone la resolución 462 de 2017, modificada por la Resolución 1025 de 2021, no obstante se tiene que dentro de los 30 días siguientes a la misma, se aportó la documentación correspondiente cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2, quedando radicada la solicitud en legal y debida forma el día 29 de julio de 2024.

De igual manera, se evidencia en el expediente que se presentó dentro de la documentación inicialmente aportada, el anteproyecto aprobado por la Secretaria

⁶ Numeral 1, modificado por el Art. 10 del Decreto 1783 de 2021



**CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)**

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

de Planeación Municipal de Popayán de conformidad con las facultades otorgadas por el Ministerio de Cultura, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, que indica lo siguiente,

“Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos: (...)

4. Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural de carácter nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único del sector Cultura. (...)

TERCERO. - En concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 la Curaduría Urbana adelanto la revisión del proyecto desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, expidiendo en consecuencia mediante oficio No. CD-CU2-111-24-0522 del 15 de agosto de 2024, acta de observaciones respecto de la solicitud de licencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4. Este acto fue notificado en el correo consorcioebolet@gmail.com, conforme a lo autorizado por parte del solicitante, según formulario único nacional.

Se precisa desde el punto de vista arquitectónico, que se hizo necesario frente al proyecto precisar la denominación del número de pisos aprobados, en particular el nivel que corresponde al área del helipuerto ya aprobada por la Junta de Patrimonio de Popayán, dado que técnicamente se determina como un décimo piso, toda vez que este último nivel proyecta un área parcialmente cubierta. Esta circunstancia, cabe señalar, se encuentra claramente reflejada en los planos arquitectónicos aprobados debidamente sellados y firmados por la Secretaria de Planeación Municipal.

CUARTO.- Una vez, realizada la revisión correspondiente y notificada el acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana No. 2 con fecha del 15 de agosto del 2023, se constató conforme a la revisión del expediente, que el peticionario realizó la subsanación de lo dispuesto en dicha acta dentro del término establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015. En consecuencia, se tiene que, el solicitante aportó todos los documentos solicitados en el acta, y también, realizó todos los ajustes pertinentes, cumpliendo a cabalidad con las exigencias técnicas y jurídicas.

QUINTO.- En este orden la Curaduría Urbana No. 2, al constatar que el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, cumplió y se ajusta a la normatividad urbanística impartida por el Plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán (Acuerdo 06 de 2002), el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán (PEMP – Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura), el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y demás normas de edificabilidad vigentes y complementarias, expidió conforme lo dispone el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, acto de viabilidad, que fue notificado al correo consorcioebolet@gmail.com el día 03 de septiembre de 2024.



**CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)**

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

SEXTO. - Conforme lo dispone el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, el peticionario de la solicitud de licencia 190012240204 del 19 de junio de 2024, acredito dentro del plazo establecido soportes de pago del impuesto de delineación urbana y de la expensa correspondiente al cargo variable a favor de la Curaduría Urbana No.2, igualmente dio cumplimiento a los demás requerimientos consignados en el acto de viabilidad expedido.

En mérito de lo antes expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Popayán, en uso de sus facultades legales y en el marco de competencia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el proyecto presentado por el señor el señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.301.884 de Popayán, y Tarjeta Profesional A19202-152702, en calidad de apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ**, según poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.308.906, conforme a la solicitud radicada No. 19001-2-24-0204 del 19 de junio de 2024, en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-19401 y código catastral No.010204350002000; esto teniendo en cuenta lo considerado en el presente acto y, por encontrarse ajustado el trámite a las normas contenidas en el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Acuerdo No. 06 de 2002 (POT), Resolución No. 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y, las demás normas concordantes y complementarias,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto según los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ**, en calidad de apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ**, según poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES**, así como, a las autoridades que se hubieren hecho parte en el procedimiento para lo de su competencia. A la presente notificación se adjuntará copia auténtica del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015, en correspondencia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, proceden contra el presente acto de licenciamiento el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana No.2, y el de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde, este último recurso podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación medio electrónico, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos deberán reunir los requisitos que dispone el artículo 74 y de la Ley 1437, y deberán interponerse en los términos y oportunidades ahí establecidos.



CURADURÍA URBANA No.2
MUNICIPIO DE POPAYÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. CU2-24-0384
(10-SEPTIEMBRE -2024)

“Por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el proyecto presentado por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ., según radicación Nro. 19001-2-24-0204”

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto a la Inspección de Policía Urbanística y a la Secretaría de Planeación Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto de licenciamiento se otorga sin perjuicio de los requerimientos y demás obligaciones que imparta las autoridades municipales competentes, en ejercicio de sus funciones relacionadas con la vigilancia, seguimiento y control de las obras, adelantadas con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas de edificabilidad y aquellas otras contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán. Una vez ejecutoriado procedase con la expedición de los respectivos actos de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO: Agotada la actuación administrativa, una vez quede ejecutoriado el presente acto según lo previsto en la parte motiva, se proferirán los actos de trámite pertinentes a que hubiere lugar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los, 10 de septiembre del 2024.


ALEXANDER RICARDO VARGAS
Curador Urbano No.2
Municipio de Popayán

(Red circular stamp: CURADURIA URBANA No. 2, Municipio de Popayán)

Proyecto.Dr.Jhon Francis Cabrera.